

Señores

**JUZGADO PRIMERO (001) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

[j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Referencia:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

**Demandante:** GUILLERMO VARGAS PIESCHACON.

**Demandado:** COLPENSIONES Y OTRO.

**Llamado en G:** ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

**Radicación:** 68001310500120230028700.

**Referencia:** SOLICITUD DE CORRECCIÓN Y EN SUBSIDIO EN REPOSICIÓN DEL AUTO DEL 21 DE AGOSTO 2024.

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme al poder general conferido y el cual se encuentra en el expediente del proceso, manifiesto que estando dentro del término legal oportuno, por medio del presente memorial solicito la **CORRECCIÓN**, en subsidio reposición del Auto interlocutorio del 21 de agosto de 2024, notificado en el estado del 22 de agosto de 2024, con base en el artículo 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 de CPTSS y 1º del C.G.P, toda vez que en la parte considerativa y resolutive del auto, el Juzgado tuvo por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de mi representada **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, y se me reconoció personería jurídica para actuar; sin embargo, en el numeral tercero se relaciona incorrectamente el número de cédula de ciudadanía del suscrito, siendo el correcto 19.395.114.

En ese sentido, es de conocimiento del juzgado que en el mismo documento en el que se presentó la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de mi representada **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, se anexó copia de la cédula de ciudadanía, junto con la copia de la Tarjeta Profesional, donde se evidencia que me identifiqué con el número de cédula No. 19.395.115.

### **I. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD**

Con base en los artículos 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P aplicable por analogía y remisión expresa del CPTSS, se tiene que:

El artículo 286 del CGP indica que:

**“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

.”

En este sentido y con fundamento en el articulado expuesto, se concluye que el despacho debe corregir el numeral tercero del Auto del 21 de agosto de 2024, notificado el 22 de agosto de 2024, en el sentido de establecer que **mi número de cédula es el No. 19.395.114.**

Finalmente, el artículo 63 del CPTSS expresa lo siguiente:

*“Artículo 63. Procedencia del recurso de reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”*

Debido a lo expuesto, se precisa que el recurso de reposición es procedente por cuanto nos encontramos frente a un auto interlocutorio y es oportuna su radicación por cuanto fue notificada por estado electrónico el 22 de agosto de 2024.

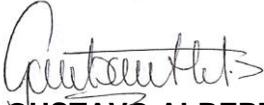
Por lo anterior, elevo las siguientes:

## II. PETICIONES

Con fundamento en los hechos que anteceden, solicito al honorable Juez, lo siguiente:

1. Solicito que se realice la **CORRECCIÓN** del numeral tercero del Auto del 21 de agosto de 2024, notificado en el estado del 22 de agosto de 2024, en el sentido de establecer que me identifico con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114.
2. Si no procede la solicitud de corrección que se realiza, subsidiariamente solicito se le dé trámite a la petición de este memorial como recurso de reposición según el artículo 63 del CPTSS.

Del señor Juez:



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**  
C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C  
T.P. No. 39.116 del C.S de la Judicatura.